

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE RECAYÓ AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-I-032/2013

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y concluida el cinco de julio del año dos mil trece, este Órgano Colegiado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-099/13, a través del cual establece criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputados y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

II. En fecha siete de julio del año dos mil trece se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con el objeto de renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los ayuntamiento de la Entidad, entre los que se encuentra el Municipio de Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio.

III. El diez de julio del año dos mil trece, la entonces presidenta del Consejo Municipal Electoral de Huatlatlauca solicitó a este Consejo General atrajera el cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento de dicha demarcación municipal debido a que no existían las condiciones necesarias para efectuarlo por el referido Órgano Transitorio.

IV. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha once de julio del año dos mil trece llevó a cabo el cómputo supletorio del municipio indicado en el antecedente previo; obteniendo la mayoría de votos la planilla presentada por la coalición 5 de mayo con un total de 1, 572 (un mil quinientos setenta y dos) votos y quedando en segundo lugar la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, en candidatura común con Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración con una votación de 1,506 (un mil quinientos seis) votos.

Como resultado de lo anterior, este Colegiado procedió a declarar la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos que conformaron la planilla presentada por la Coalición 5 de mayo, otorgándose la constancia de mayoría a la mencionada planilla.

V. Inconforme con lo anterior, en fecha trece de julio del año dos mil trece el entonces representante de la Coalición Puebla Unida acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Huatlatlauca promovió recurso de inconformidad.



VI. En fecha quince de julio del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-140/13, cuyo rubro es el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO.

VII. En sesión pública de fecha catorce de septiembre del año dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el expediente identificado como TEEP-I-032/2013, relativo al recurso de inconformidad narrado en el numeral previo.

En la misma fecha, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado como TEEP-ACT-170/2013, suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, documental a través de la cual se notificó la resolución dictada dentro del expediente indicado en el párrafo anterior.

El aludido instrumento en su parte considerativa y puntos resolutivos, estableció, en lo que importa, lo siguiente:

“... CONSIDERANDO

...

5... QUINTO. Recomposición del cómputo...

Como puede apreciarse, existe un cambio de ganador en la contienda, de ahí que lo precedente sea revocar la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por la coalición 5 de Mayo, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en virtud de que ese procedimiento se efectuó en base a resultados que han quedado sin efecto; y dejar intocada la declaración de validez de los comicios, pues del expediente no se desprende que hubieren existido actos que cuestionen su desarrollo de manera generalizada.

En virtud de lo anterior se ordena al Consejo General del Instituto que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que les sea notificada la presente sentencia verifique la elegibilidad de la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, en su caso otorgue la constancia de mayoría y realice una nueva asignación de regidurías, por el principio de representación proporcional, lo cual debe informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

...

SEGUNDO. Se modifica el acta de cómputo final de la elección en cita para quedar en los términos que se precisan en esta resolución. En consecuencia, se revoca la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por la coalición 5

de Mayo, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, quedando intocada la declaración de validez de la elección.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se le notifique esta sentencia, verifique los requisitos de elegibilidad de la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida y realice una nueva asignación de regidores de representación proporcional, de lo que deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes

...

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros:

I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

...

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de



expresión de la voluntad popular;

...

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia.

4. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

Bajo este orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó resolución al recurso de inconformidad identificado con el expediente número TEEP-I-032/2013, en lo que importa, en los siguientes términos:

“TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se le notifique esta sentencia, verifique los requisitos de elegibilidad de la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida y realice una nueva asignación de regidores de representación proporcional, de lo que deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.”

Debe indicarse además que, la Autoridad cuyo fallo fue sujeto al control de legalidad de un Tribunal y como resultado de lo anterior su resolución fue revocada, tiene la obligación de cumplir de manera puntual lo ordenado en la sentencia de la mencionada instancia jurisdiccional, cuidando no exceder o bien cumplir de manera deficiente lo mandado por la magistratura tal y como se puede apreciar en el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

“EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Por exceso en la ejecución de sentencia del juicio de garantías, debe entenderse que la autoridad responsable al pronunciar la nueva sentencia, rebase o decida puntos diversos de los que determinan el alcance de la protección otorgada en el fallo constitucional; y por defecto en la ejecución debe considerarse que la responsable omita el estudio y resolución de alguna de las cuestiones que le ordenó resolver la ejecutoria que concedió el amparo, conforme a los términos y fundamentos legales de la propia ejecutoria con la que está vinculada.”

En mérito de lo anterior, este Organismo Electoral tiene la obligación de analizar de manera puntual la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a efecto de cumplir y poder acatar de manera puntual y completa la determinación jurisdiccional.

Una vez que se efectuó el análisis de la resolución que por esta vía su cumple, se desprende con meridiana claridad que este Órgano Central debe realizar los siguientes actos:

- a) Verifique los requisitos de elegibilidad de la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida en el municipio de Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, otorgando, en su caso, la constancia de mayoría correspondiente.
- b) Realice una nueva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de la elección del municipio aludido previamente.

A) VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA.

Bajo ese contexto, en lo que toca al inciso a), antes señalado, se debe indicar que el artículo 30 de los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales y Municipales para el desahogo de las sesiones de Cómputo Final indican que este Órgano Colegiado, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al momento de resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos presentados por partidos políticos y coaliciones tuvo a bien verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados por las disposiciones aplicables.



7 de Julio 2013

En virtud de lo anterior, en términos del artículo 312 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General verificó y acreditó que los candidatos postulados por la Coalición Puebla Unida para miembros del ayuntamiento del municipio de Huatlatlauca, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, concluyendo que los mismos cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el diverso 15 del Código la Materia.

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II; XXXV, LIII y LVII del Código Comicial Local determina que se han cumplido los requisitos de elegibilidad de la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, para el citado municipio.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XXXV, LIII y LVII, 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General faculta a su Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo para que expidan la constancia de mayoría a favor de la planilla de miembros del ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, postulada por la Coalición Puebla Unida.

B) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

En lo que toca al inciso **b)** antes señalado, este Colegiado una vez que analizó la recomposición que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla hizo al acta de cómputo final de la elección a miembros del ayuntamiento del municipio de Huatlatlauca, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, de la que se desprenden los siguientes resultados:

VOTACIÓN POR FUERZA POLÍTICA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN FINAL
COALICIÓN PUEBLA UNIDA (CPU)	1,303
COALICIÓN "5 DE MAYO"	871
PARTIDO DEL TRABAJO	640
MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)	5
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN (PSI)	3
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	75
VOTACIÓN TOTAL	2,897

VOTACIÓN POR CANDIDATO (CANDIDATURA COMÚN)

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL
CPU, MC, PSI	1,311
COALICIÓN "5 DE MAYO"	871
PARTIDO DEL TRABAJO	640
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	75
VOTACIÓN TOTAL	2,897

Tomando en cuenta los resultados asentados en la referida resolución, se procede a formular declaratoria de los partidos políticos y coaliciones que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 322 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y que en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de regidurías de Representación Proporcional, siendo estos los siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
COALICIÓN "5 DE MAYO"	871	30.07
PARTIDO DEL TRABAJO	640	22.09

Ahora bien, con fundamento en los artículos 102 fracción I, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 89 fracciones XXXII, LIII y LVII y 323 del Código del materia, tomando en cuenta que este Colegiado mediante el instrumento identificado como CG/AC-099/13, emitió criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación, entre otros, de regidores por el principio de representación proporcional; el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado asigna las regidurías por el mencionado principio a los institutos políticos con derecho a ello, en términos del documento que como **ANEXO** corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Una vez que se calculó la votación efectiva para este ejercicio de asignación, se calculó el cociente electoral y se aplicaron las fracciones IV, V y VI del diverso 323 del Código de la Materia, el resultado es el siguiente:

PARTIDO	1RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN IV	2DA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN V	3RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN VI	TOTAL
COALICIÓN "5 DE MAYO"	1	0	0	1
PARTIDO DEL TRABAJO	0	0	1	1
TOTAL				2

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales, una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos

postulados para la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, postulados por la Coalición "5 de Mayo" y por el Partido del Trabajo, mismos que resultaron beneficiados por la asignación indicada en este apartado, lo procedente es declarar que los mismos son elegibles y en consecuencia emitir en su favor las constancias de asignación correspondientes, facultando para ello al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Organismo, según lo dispuesto por los diversos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código en cita.

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para:

a) Remitir copias certificadas de las constancias expedidas en virtud de este acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la fracción XXXIV del diverso 89 del Código en cita.

b) Requerir a las Coaliciones Puebla Unida y 5 de Mayo, la devolución de las constancias tanto de Mayoría como de Asignación de regidores de representación proporcional que fueron revocadas en virtud del fallo que en este instrumento se cumple.

c) Informar mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento que este Instituto Electoral dio a la resolución número TEEP-I-032/2013.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a lo ordenado dentro de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que recayó al expediente identificado como TEEP-I-032/2013, atendiendo a lo expuesto en el considerando 4 de este documento, en los siguientes términos:

a) Se declara la elegibilidad de los candidatos que integran la planilla que resultó electa en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de

Huatlatlauca, Puebla, postulada por la Coalición Puebla Unida, facultando al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir la constancia de mayoría correspondiente.

b) Se asignan regidurías por el principio de representación proporcional a favor de la Coalición "5 de Mayo" y del Partido del Trabajo, declarando la elegibilidad de los candidatos postulados por ambas fuerzas políticas, que resultaron favorecidos con el ejercicio de asignación ejecutado por este Consejo General, facultando al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación correspondientes.

TERCERO. Este Órgano Central en términos del considerando 5 faculta al Consejero Presidente para:

a) Remitir copias certificadas de las constancias expedidas en virtud de este acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la fracción XXXIV del diverso 89 del Código en cita.

b) Requerir a las Coaliciones Puebla Unida y 5 de Mayo, la devolución de las constancias tanto de Mayoría como de Asignación de regidores de representación proporcional que fueron revocadas en virtud del fallo que en este instrumento se cumple.

c) Informar mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento que este Instituto Electoral dio a la resolución número TEEP-I-032/2013.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

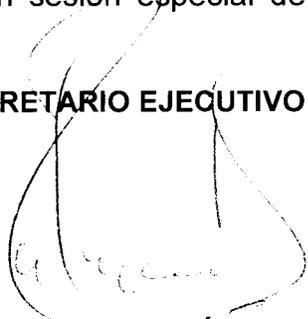
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDITO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESOS ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013
ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA.

PUEBLA
7 de Julio 2013

VOTACIÓN OBTENIDA Y PORCENTAJE

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	1,303	44.98
COALICIÓN "5 DE MAYO"	871	30.07
PARTIDO DEL TRABAJO	640	22.09
MOVIMIENTO CIUDADANO	5	0.17
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	3	0.10
NO REGISTRADOS	0	0.00
VOTOS NULOS	75	2.59
VOTACIÓN TOTAL :	2,897	100.00

DECLARATORIO DE LOS PARTIDOS Y COLAICIONES QUE OBTUVIERON EL 2% DE LA VOTACIÓN.

PARTIDO	VOTACIÓN
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	1,303
COALICIÓN "5 DE MAYO"	871
PARTIDO DEL TRABAJO	640

CALCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

PARTIDO	VOTACIÓN EMITIDA	%
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	1,303	44.98
COALICIÓN "5 DE MAYO"	871	30.07
PARTIDO DEL TRABAJO	640	22.09
MOVIMIENTO CIUDADANO	5	0.17
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	3	0.10
NO REGISTRADOS	0	0.00
VOTOS NULOS	75	2.59
VOTACIÓN TOTAL:	2,897	
deducir VOTOS PART. POL. NO OBT. 2%		0
deducir VOTOS CANDIDATOS NO REG.		0
deducir VOTOS NULOS		75
VOTACIÓN EMITIDA:		2,822
Menos VOTOS PLANILLA ELECTA		1,311
VOTACIÓN EFECTIVA		1,511

NOTA: La votación de los institutos políticos que apoyarán la candidatura común se descontarán en el rubro de VOTOS PARA PLANILLA ELECTA, según criterio del Consejo General.

CALUCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

VOTACIÓN EFECTIVA	1,511
ENTRE No REGIDURÍAS A REPARTIR	2
COCIENTE ELECTORAL	756

ASIGNACIÓN DE LA PRIMERA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN IV DEL CIPEEP.

Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Electoral

PARTIDO	VOTACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	VOTACIÓN EMITIDA DESPUÉS DE
COALICIÓN "5 DE MAYO"	871	756	116
PARTIDO DEL TRABAJO	640	0	-

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO				No. REGIDORES
COALICIÓN "5 DE MAYO"				1
PARTIDO DEL TRABAJO				0
TOTAL:			REPARTIDOS:	1
			POR REPARTIR:	1

ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN V DEL CIPEEP.

Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos

PARTIDO	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACIÓN EMITIDA DESPUÉS DE	REGIDORES ASIGNADOS
COALICIÓN "5 DE MAYO"	116	756	0	0
PARTIDO DEL TRABAJO	640	0	0	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO				No. REGIDORES
COALICIÓN "5 DE MAYO"				0
PARTIDO DEL TRABAJO				0
TOTAL:			REPARTIDOS:	0
			POR REPARTIR:	1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN VI DEL CIPEEP.

Si después de aplicarse el Cociente Electoral quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Electoral, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido

CALCULO DEL COCIENTE ELECTORAL	756
---------------------------------------	------------

PARTIDO	VOTACIÓN	COCIENTE ELECTORAL
PARTIDO DEL TRABAJO	640	NO

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	ORDEN DECRECIENTE DE VOTOS	No. REGIDORES
---------	----------------------------	---------------

PARTIDO DEL TRABAJO	640	1
---------------------	-----	---

TOTAL:

<i>REPARTIDOS:</i>	1
<i>POR REPARTIR:</i>	0

CONCENTRADO

PARTIDO	1RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN IV	2DA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN V	3RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN VI	TOTAL
COALICIÓN "5 DE MAYO"	1	0	0	1
PARTIDO DEL TRABAJO	0	0	1	1
TOTAL				2